



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 8 de agosto á las once de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta noche han asistido Sus Magestades al teatro. La numerosa concurrencia allí reunida ha saludado á nuestros Reyes con entusiastas aclamaciones.»

«El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 9 de agosto á las 12 y 30 minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta han paseado esta noche á pié por las calles de la población, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 422.

En la Gaceta del sábado 7 del actual número 219 se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Cáceres á D. Pedro Gudal, que sirve igual cargo en la de Canarias,

y á esta Regencia á D. Pablo Campos Carballar, que desempeña la de la referida Audiencia de Cáceres.

Dado en Oviedo á 1.º de agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar lo que V. E. propone en su comunicacion de 9 del actual, resolviendo en su consecuencia que las cargas para las armas portátiles de fuego sean en lo sucesivo las que marca la adjunta tabla, arreglada al sistema métrico-decimal; y que en su virtud los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1857 para municionar en tiempo de paz á los cuerpos del ejército, se entiendan redactados del modo que expresa el documento adjunto.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Tabla de cargas para las armas portátiles de fuego aprobada por Real orden de esta fecha.

	Pólvora moderna.	Pólvora antigua.
	Gramos.	Gramos.
Fusil liso de percusion de cualquier modelo. . . . .	8,5	10
Idem id. de chispa de id. id. . . . .	10	12,5
Carabina id. de percusion para cornetas, modelo 1851. . . . .	8,5	10
Idem id. de id. para la Guardia civil de caballería, modelo de 1853. . . . .	8	8,5
Idem id. de id. y 17 en libra, para alharderos. . . . .	8	8,5
Tercerola lisa de percusion, de cualquier modelo. . . . .	8	8,5

Idem id. de chispa, de id. id. . . . .	8,5	10
Mosqueton id. de percusion, de id. id. . . . .	8	8,5
Idem id. de chispa, de id. id. . . . .	8,5	10
Pistola id. de percusion, de id. id. . . . .	6,5	7
Idem id. de chispa, de id. id. . . . .	7	7,5
Carabina rayada con macho, modelo de 1849. . . . .	5	5,5
Idem id., modelo de 1851. . . . .	4,5	5
Idem id., modelo de 1855. . . . .	4,5	5
Idem id., modelo de 1857. . . . .	4,5	5
Mosqueton id., modelo de 1852. . . . .	5,5	4,5
Idem id., modelo de 1856. . . . .	5,5	4,5
Idem id., modelo de 1857. . . . .	5,5	4,5
Tercerola id., modelo de 1856. . . . .	5,5	4,5
Idem id., modelo de 1857. . . . .	5,5	4,5
Pistola revolvers, sistema Adams. . . . .	0,9 pólv. de caza	
Idem id. id. Lefauchoux. . . . .	0,5 id. id.	

Redaccion nueva que, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se da á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del reglamento aprobado por S. M. en 17 de agosto de 1857, para municionar en tiempo de paz á los distintos cuerpos del ejército.

«Artículo 1.º Cada trimestre, pasada que sea la primera revista de Comisario y con arreglo á la fuerza que se acredite en ella, se extraerán de los almacenes de artillería 290 gramos de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas por cada soldado de cualquier arma que sea, y que esté dotado con fusil de percusion ó carabina de 15 en libra, mediante el correspondiente libramiento firmado por el Gobernador ó Comandante de la provincia ó plaza, puesto á continuacion del pedido, recibo de los Jefes principales de los cuerpos, con separacion en infantería por batallones y del certificado del Comisario en que exprese de la misma manera las plazas de fusil que han pasado revista.

Art. 2.º Se extraerán, ademas, con idénticos requisitos 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, una vez por cada recluta de cualquier arma que use el referido fusil ó carabina de percusion, haciendo constar los que hubiese de esta clase por certificacion del Co-

misario, en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Cuerpos de cualquier arma que usen carabina rayada de infantería de cualquier modelo pero siempre con los requisitos marcados, tendrán derecho:

1.º A recibir en el término de seis meses, 100 cartuchos embalados por arma que por primera vez se les entregue, con 150 cápsulas.

2.º A 500 gramos de pólvora, 26 balas y 160 cápsulas una vez por cada recluta que haya de usar esta clase de armas.

3.º Doseientos sesenta gramos de pólvora, 9 balas y 75 cápsulas al trimestre por plaza.

Art. 5.º Se extraerán tambien por trimestre y por cada soldado de cualquier arma que sea, dotado de mosqueton, tercerola ó pistola lisas ó rayadas, 170 gramos de pólvora, 5 balas y 40 cápsulas, y doble cantidad por cada plaza que use dos de estas armas de fuego: igualmente por cada recluta dotado con una de estas armas se podrán extraer por una vez 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, y doble los que tengan dos, sueliéndose siempre á cuantos requisitos se señalan, debiendo tambien facilitarse 100 cartuchos embalados con cada arma rayada de estas clases que por primera vez se entregue á los cuerpos con 150 cápsulas.

En la misma forma se entregará á los cuerpos 50 cartuchos embalados al recibir cada pistola revolvers, de cualquier modelo, y 50 por pistola al año.

Art. 12. Si en lo sucesivo hubiese algun cuerpo del ejército que tuviese armamento de chispa, se atenderá, para reclamar municiones, á cuanto señala el reglamento de 1844 sobre el particular; en el supuesto que las cantidades que en él se marcaban se reducirán á gramos despreciando los picos que no lleguen á 10 en cada cantidad de las señaladas por plaza.

Madrid 20 de julio de 1858.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1.053, de 18 de diciembre de 1855, participando la llegada á esa Isla de cinco reemplazos, procedentes de la clase de sustitutos, con reconocida inutilidad para el servicio, por causas al parecer anteriores á su embarque en la Península, á donde dispuso V. E. luego que regresasen los que se



encontraban en disposición de poderla verificar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado sobre este asunto en 31 de marzo del corriente año por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver, en cuanto al caso concreto de dichos cinco individuos, reducidos en el día á cuatro, por fallecimiento de Blas Barró, que los tres que han regresado á la Península, Ramon Toris, Antonio Contreras y Jaime Pujol, sufran un nuevo reconocimiento en los cuerpos á que hayan sido destinados, y que si á consecuencia de él se les declarase inútiles por iguales defectos que los notados en los reconocimientos que en esa Isla tuvieron lugar, se les expida acto continuo su licencia absoluta, y que igual operacion se practique respecto á Ramon Suriol en ese ejército donde quedó; pero que si, tanto este como alguno de los anteriores, se hubiese restablecido de sus dolencias y se encontrase ahora útil para el servicio, debe extinguir en el regimiento á que pertenezca, el tiempo de su empeño que le resta.

Tomando en consideracion al propio tiempo los perjuicios que la reproduccion de casos semejantes ocasiona con frecuencia, así al bien del servicio como al Tesoro, por el gasto que produce el sostenimiento y doble trasporte de hombres, cuyo ingreso en las filas no puede utilizarse, quiere S. M. que se recuerde con este motivo lo que está mandado sobre el particular en distintas Reales órdenes, y señaladamente en las de 24 de octubre de 1855 y 23 de febrero de 1856, en las cuales se prohibe terminantemente la adquisicion y embarque de todo recluta que resulte inútil: que cuando por esta razon deba suspenderse la salida para Ultramar de algun individuo, se instruya sobre las causas de su inutilidad la correspondiente sumaria, y se suspenda su licenciamiento hasta que se disponga de Real orden, como previene la de 6 de agosto de 1856; que si á pesar de tales precauciones llegaran á presentarse en los dominios de Ultramar reemplazos inútiles, por causas anteriores á su embarque, se continúe procediendo en los términos prescritos en las Reales disposiciones de 20 de junio y 6 de diciembre de 1857, en que se manda que regresen á la Península y se dé cuenta documentada de los motivos de su inutilidad por el Capitan general respectivo, á fin de exigir á quien corresponda la responsabilidad que haya contraído al tiempo de admitirlos, reconocerlos ó embarcarlos, medida á que no ha habido lugar en el caso presente, por circunstancias especiales: es finalmente la voluntad de S. M., que el reconocimiento que deben sufrir en los depósitos de bandera y embarque los individuos de todas las procedencias que en ellos tengan entrada, se practique en lo sucesivo por dos facultativos castrenses, donde los hubiere, en lugar de uno, como al presente se verifica, y que en los certificados de utilidad expedidos á consecuencia del reconocimiento, se exprese por lo que los reclutas declaren ó en ellos se observe, si en determinadas circunstancias han padecido dolencias graves ó están sujetos á accidentes que afectan su aptitud física para el servicio de las armas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

**Núm. 10—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 del actual, dice desde Leon al Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Director general de Infantería, lo que sigue:

Habiéndose dignado S. M. la Reina conceder á V. E. su Real permiso para ausentarse de Madrid, se ha servido autorizar, para el despacho ordinario de los asuntos de esa Direccion general, al Brigadier D. Tomas Cervino, Secretario de la misma.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 13 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Gutian.

**Número 423.**

En la Gaceta de Madrid número 221 del lunes 9 de agosto se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Garcia Perez, vecino de Sevilla, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de seis meses pueda verificar los estudios de un canal de riego que, derivando del rio Genil, á las inmediaciones de Ecija, fertilice los terrenos que median entre esta ciudad y el rio Guadalquivir; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Antonio Gonzalez y compañía, vecinos de esta corte, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarles para que en el término de seis meses puedan hacer los estudios de un canal de riego que, derivando del rio Gígüela, junto á su desembocadura en el Guadiana, fertilice los campos de Torrolba, Carrion de Calatrava, Peralvillo, Las Cavas, Ciudad-Real, Miguelterra y otros; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se creyese conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que costern.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de Don Francisco Antonio Godoy del Moral, vecino de Fondon, en la provincia de Almería, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses pueda hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del rio Cherin, en las inmediaciones del pueblo de Bayarcal, fertilice los terrenos comprendidos en la jurisdiccion de dicho pueblo y los de Picena, Loreles y Alcolea; en el concepto de que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de

agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 13 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Gutian.

**CONCLUYE el programa de los premios que la Real Academia de la historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.**

Los caminos que aparecen de todos los expresados monumentos, son los siguientes:

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino de Arlés á Narbona,		101
De allí á Tarragona,		234
De allí á Cartagena,		360
De allí á los cortijos de Cazlona, orillas del Guadalimar, no lejos de Linares.		303
Summo Pyrenaeo.		
Iuncaria.	Figueras.	15
Cilniana ó Cinniana.		15
Gerunda.	Gerona.	11
Aquis Vocónis.		12
Setérras.		15
Praetorio.		15
Barcionone, y Arragone.	Barcelona, y algun otro punto inmediato.	17
Ad Fines.		20
Antistiana.		17
Palsuriana.		13
Tarracone.	Tarragona.	16
Oleástrum, y Sub Saltu.		21 y 25
Triá Capita.		20 y 24
Dertosa.	Tortosa.	17
Intibili.		27
Ildum.		24
Ad Nólulas, y Sebélaci.		22 y 24
Saguntum.	Murviedro.	22 y 24
Valentia.	Valencia.	16
Sucronem.	Hácia Cullera, cerca de la desembocadura del Júcar.	20
Ad Státuas.	Hácia Oliva.	22
Ad Túrras.	Hácia el castillo de San Juan.	9
Ad Ello.	Hácia Peñas de Alvir.	24
Aspis.	Hácia el rio de las Aguas.	24
Ilici.	Elche.	24
Túlar.	San Ginés de Orihuela.	27
Carthagine, Spartaria.	Cartagena.	25
Eliocroca.	Lorca.	44
Ad mórurum.	Hácia la sierra de las Estancias, al Sud de Vélez-Rubio.	24
Basti.	Baza.	26
Acci.	Guadix.	25
Acatucci.	En la sierra del Tocon.	28
Viniólis.	Noalejo.	28
Memesa Bastia.	La Guardia.	20
Castulone.	Cortijos de Cazlona.	25
Camino desde Cazlona á Málaga.		291
Túgia.	Toya.	35
Fráxinum.		16
Hactara.		24
Acci.	Guadix.	32
Alba.	Abla.	32
Virgi.	Hácia Laujár.	24
Turaniana.	Turon.	16
Murgi.	Sobre Albuñol.	12
Suzetánurum.	Almuñécar.	38
Caviclum.	Torróx.	16
Ménoba.	Cerca de Vélez-Málaga.	34
Málaga.	Málaga.	12
Camino desde Málaga á Cádiz.		165
Suel.	Fuengirola.	21

Cilniana.	Entre Marbella y Estepona, á la izquierda del rio Guadaira, hácia la Torre de las Bóvedas.	24
Barbariana.	Hácia la venta de Barajali, entre los rios Horgarganta y Guadiaro.	34
Calpe Cartéian.	Torre de Cartagena, en el golfo de Gibraltar.	10
Portu Albo.	Algeciras.	6
Mellaria.	Cerca de Tarifa.	12
Bellone Claudia.	Despoblado de Bolumia, no lejos de Tarifa.	6
Besippone.	Torre y Caños de Meca en el cabo de Trafalgar.	22
Mergablo.	Hácia Conil.	6
Ad Herculem.	Sancti Petri.	12
Gádes.	Cádiz.	12
Camino desde Cádiz á Córdoba.		295
Ad Póntem.	Puente de Suazo.	12
Ad Pórtum.	Puerto de Santa Maria.	14
Asta.	La Mesa de Asta.	16
Ugia.	Cabezas de San Juan.	27
Oripipo.	Torre de los Herberos.	24
Hispalim.	Sevilla.	9
Basilippo.	Entre Alcalá de Guadaira y Arhal.	21
Cárula.	Al mediodía de Marchena.	24
Ilipa.	Entre Osuna y Martin de la Jara.	18
Ostippo.	Estepa.	14
Barba.	Hácia Campillos.	20
Antiquaria.	Antequera.	24
Angéllas.	Hácia Benamejil.	23
Ipagro.	Aguilar de Frontera.	20
Ulia.	Montemayor.	10
Córduba.	Córdoba.	18
Camino desde Córdoba á Mérida.		144
Mellaria.	Fuente Abejuna.	52
Artigi.		36
Metellinum.	Medellin.	32
Emérta.	Mérida.	24
Camino desde la boca del rio Ana á Mérida.		313
Praesidio.	Villanueva de los Castillejos.	23
Ad Rúbras.	Cabezas Rubias.	27
Onoba.	Huelva.	28
Ilipla.	Niebla.	30
Tucci.	Tejada.	12
Itálica.	Santiponce.	18
Monte Mariórum.		46
Curica.	La Calera.	49
Contributa.	Cerca de Fuente Cantos.	24
Perceiana.	Medina de las Torres.	20
Emérta.	Mérida.	24
Camino de Sevilla á Itálica (hoy Santiponce).		6
Camino desde Sevilla á Mérida.		162
Carmona.	Carmona.	22
Obucla.	La Moncloa.	20
Astigi.	Ecija.	15
Celti.	Junto á Peñafior, cerca de la Puente de los Infantes.	27
Regiana.	Muy cerca de Llerena.	44
Emérta.	Mérida.	27
Camino desde Sevilla á Córdoba.		94
Obucla.	La Moncloa.	42
Astigi.	Ecija.	16
Ad Aras.	Venta de Siete Torres.	12
Córduba.	Córdoba.	24
Camino desde Córdoba á los cortijos de Cazlona.		99
Calpurniana.	Cañete de las Torres.	25
Urgabone.	Arjona.	20
Illiturgis.	Santa Potenciana.	34



Castulone.	Cazlona.	20	Otro camino de Lisboa á Mérida	220	Fonte, ó Ponte		Rauda.	11
Otro camino de Córdoba á los cortijos			Jerábrica.	30	Nevia.	Hacia el nacimiento del río	Clunia.	16
de Cazlona.		78	Scálabin.	32			Uzamam.	24
Ad Decumo.		10	Tubucci.	32			Vóluce.	25
Epura y Ad Lucos.	Montoro, y en sus alrededores.	17 y 18	Fráxinum.	32	Ullaris.	Navia.	Numantia.	25
Uciese.	El Marmolejo.	18	Mundóbriga.	30	Bérgido.	Castro de la Ventosa.	Augustóbriga.	23
Ad Noulas.	Entre Villanueva de Andujar y Espelui.	13	Ad Séptem Aras.	14	Astúrica.	Astorga.	Turiassone.	17
Ad Aras, y Castulons.	Cazlona, y sobre Linares.	49	Plagiaria.	20	Otro camino desde Braga á Astorga.		Cárcavi.	18
Camino desde los cortijos de Cazlona á Lezuza.		107	Emerita.	30	Salaniana, ó Salacia.	Moymenta.	Caesaraugusta.	Zaragoza.
Ad Mórurum.	Cerca de Navas de San Juan.	24	Camino desde Mérida á Zaragoza.	349	Aquis Originis.	Baños de Bander.	Otro camino desde Astorga á Zaragoza.	497
Ad Solaria.	Junto á las aldeas de Montizon.	19	Lacipea.	20	Aquis Quarquernis.	San Andrés de Zacones.	Belunia.	20
Mariana.	Nuestra Señora de Mariana, en Puebla del Príncipe.	20	Leuciana.	24	Gémina.	Baños de Mielgas.	Brigecio.	20
Mentesa Oretana.	Villanueva de la Fuente.	20	Augustóbriga.	12	Saliéntibus.		Vico Aquario.	32
Libisosa.	Lezuza.	24	Tolétum.	55	Præsidio.		Ocelo Duri.	Zamora.
Camino desde Laminio (Cerro de la Mesa, en las lagunas de Ruidera) á Jativa.		141	Titulcia.	24	Nemetóbriga.	Meadoya, cerca de Trives.	A Titulcia por las mansiones dichas antes.	194
Caput fluminis Anæ.	Cerca de la Osa de Montiel.	7	Complutum.	30	Foro.	Valdeorres.	A Zaragoza por las mansiones anotadas.	215
Libisosa.	Lezuza.	14	Arriaca.	22	Gemestario.	Gestoso.	Camino desde Tarazona á Zaragoza.	56
Parietinis.		22	Cesuda.	24	Bérgido.	Castro de la Ventosa.	Balsione.	20
Sáltigi.		16	Segontia.	26	Interamnio Flavio.	Ponferrada.	Allobone.	20
Ad Pálem.		32	Arcóbriga.	23	Astúrica.	Astorga.	Caesaraugusta.	Zaragoza.
Ad Aras.	Hacia Almansa.	22	Aquæ bilbitanórum.	16	Otro camino desde Braga á Astorga.		Camino desde España á la Aquitania, sabiendo de Astorga para Burdeos.	421
Saelabim.	Jativa.	28	Bilbili.	21	Salacia ó Salaliana.	Moymenta.	Vallata.	16
Camino desde Laminio á Toledo.		95	Nertóbriga.	21	Præsidio.	Castro Godezoso do Arco.	Interamnio.	13
Múrurum.	Entre Manzanares y Argamasilla de Alva.	27	Segontia.	14	Caladuno.		Palancia.	14
Consáburum.	Consuegra.	28	Caesaraugusta.	16	Ad Aquas.	Chaves.	Viminacio.	31
Tolétum.	Toledo.	40	Otro camino desde Mérida á Zaragoza.	458	Pinétum.		Lacóbriga.	15
Camino desde Laminio á Zaragoza.		249	Contosolia.	12	Roborétum.	Robledo.	Segisamone.	Sasamon.
Caput fluminis Anæ.	Cerca de la Osa de Montiel.	7	Miróbriga.	36	Compléutica.	Compludo.	Deóbriga.	15
Libisosa.	Lezuza.	14	Sisapone.	13	Veniacia.		Tritium.	41
Parietinis.		22	Carcúbium.	20	Petaconium.		Vivoresca.	Bribiesca.
Sáltigi.		16	Ad Turres.	26	Argentólum.		Vindeleio.	12
Ad Pálem.		32	Mariana.	24	Astúrica.	Astorga.	Deóbriga.	14
Ad Aras.	Hacia Almansa.	22	Lamini.	30	Otro camino desde Braga á Astorga.		Beleia.	15
Saelabim.	Jativa.	28	Alces.	40	Limia.	Puente de Lúnia, ó Laboreiro.	Suissatio.	13
Camino desde Laminio á Toledo.		95	Vico cuminario.	24	Tude.	Tuy.	Tullonio.	7
Múrurum.	Entre Manzanares y Argamasilla de Alva.	27	Titulciam.	18	Burbida.	Borben.	Alba.	12
Consáburum.	Consuegra.	28	A Zaragoza por las mansiones descritas antes.	216	Turoqua.	Touron.	Aracélim.	21
Tolétum.	Toledo.	40	Otro camino desde Mérida á Zaragoza.	632	Aquis Celénis.	Caldas de Rey.	Atlantone.	16
Camino desde Laminio á Zaragoza.		249	Ad Soróres.	26	Iria.	Padron.	Pompelone.	Pamplona.
Caput fluminis Anæ.	Cerca de la Osa de Montiel.	7	Castris Caeciliis.	20	Asseconia.	Asorey.	Turisa.	Irúren.
Libisosa.	Lezuza.	14	Túrmutos.	20	Brévis.	Erbo.	Summo Pyrinæo.	18
Parietinis.		22	Rusticiana.	22	Martiae.	Marzá, jurisdiccion de Ulloa.	Camino desde Zaragoza al Bearnés.	112
Sáltigi.		16	Cappara.	22	Luco Augusti.	Lugo.	Foro Gallórum.	30
Ad Pátem.		32	Ceciliónico.	12	Timalino.	Villartelin.	Ebellino.	22
Valle Longa.	Hacia Valdemeca.	40	Ad Lippos.	12	Fonte, ó Ponte		Summo Pyrenæo.	24
Urbiaca.	Hacia Checa.	20	Séntice.	12	Nevia.	Hacia el nacimiento del río Navia.	Camino desde Italia á España.	
Albónica.	Monr. al del Campo.	25	Salmanticae.	24	Ullaris.		Summo Pyrinæo.	
Agria.	Daroca.	6	Sibárium.	21	Bérgido.	Castro de la Ventosa.	Iuncaria.	Figueras.
Caræ.	Cariñena.	20	Ocelo Duri.	21	Interamnio Flavio.	Ponferrada.	Gerunda.	Gerona.
Sermone.	Muel.	9	Albucella.	22	Astúrica.	Astorga.	Barcnone.	Barcelona.
Caesaraugusta.	Zaragoza.	19	Amalóbriga.	27	Camino desde Astorga á Tarragona.		Stábulo novo.	51
Camino desde Esuri (Ayamonte) á Paz Julia (Beja).		264	Septimanca.	24	Vallata.		Tarracone.	Tarragona.
Balsa.	Tavira.	24	Nívaria.	22	Interamnio.		Ilerda.	Lérida.
Ossonoba.	Faro.	16	Cauca.	22	Palancia.		Tolús.	Monzon.
Arandi.	Hacia Monchique.	60	Segobia.	29	Viminacio.		Pertusa.	Pertusa.
Rarapia.	Entre Santa Clara y Ourique.	32	Miácum.	24	Lacóbriga.		Oscá.	Huesca.
Ebora.	Entre Mértola y Serpa.	44	Titulcia.	24	Dessóbriga.		Caesaraugusta.	Zaragoza.
Serpa.	Serpa.	43	A Zaragoza por las mansiones ya descritas.	216	Segisamone.	Sasamon.	Cascanto.	Cascante.
Fines.	Hacia Baldevargo.	20	Camino de Lisboa á Braga.	244	Deóbriga.		Calagurra.	Calahorra.
Arucci.	Moura.	22	Jerábrica.	30	Tritium.		Verela.	Varea.
Pace Julia.	Beja.	30	Scálabin.	32	Vivoresca.	Bribiesca.	Trítium.	Tricio.
Camino desde Esuri á Paz Julia por el atajo.		76	Sellium.	32	Atiliana.		Libia.	18
Myrtili.	Mértola.	40	Conémbrica.	34	Barbariana.		Segasamunco.	18
Paze Julia.	Beja.	36	Aeminio.	10	Gráccurris.	Grávalos.	Vivoresca.	Bribiesca.
Camino desde Balsa á Osonoba.		16	Talábrica.	40	Balsione.		Segesamone.	Sasamon.
Camino de Lisboa á Mérida.		141	Langóbriga.	18	Caesaraugusta.	Zaragoza.	Lacóbriga.	30
Equubona.	Couna.	12	Cálem.	8	Gállicum.	Zuera, á orilla del Gallego.	Camala.	24
Catóbriga.	Setúbal.	12	Brácara.	35	Bortiae.		Lance.	29
Ciliana.		8	Camino por los pueblos de la costa del mar, desde Braga á Astorga, que tiene de largo.	207	Oscam.	Huesca.	Ad Legionem VII	
Malceca.		16	Aquis Celénis.	165	Caum.		Geminam.	Leon.
Salacia.	Alcacer do Sal.	12	Vico Spacórum.	195	Mendiculéia.	Lérida.		9
Ebora.	Ebora.	44	Ad Duos Póntes.	150	Ilerda.			
Ad Adrum flumen.		9	Grandimiro.	180	Ad Novas.			
Dipone.		12	Trigundo.	22	Ad Séptimur Dé-			
Evandriana.		17	Brigántium.	30	cimum.			
Emerita.	Mérida.	9	Caránico.	18	Tarracone.	Tarragona.		
Otro camino de Lisboa á Mérida.		145	Luco Augusti.	14	Camino desde Astorga por la Celtiberia á Zaragoza.			
Aritto Prætorio.	Salvatierra.	38	Timalino.	22	Brigecio.			
Abelterio.		24			Intercatia.			
Matusaro.		8			Tela.			
Ad Séptem Aras.		42			Pintium.	Hacia Valladolid.		
Budun.		12						
Plagiaria.		12						
Emerita.	Mérida.	30						

En la ortografía de los nombres romanos, en la reduccion de los pueblos antiguos á los actuales y en los guarismos de las millas, van aqui adoptadas las opiniones de los escritores mas recomendables. Las dificultades que ofrece la varia leccion de los códices, han dado origen á interminables controversias, las cuales podrán únicamente dirimirse por el reconocimiento, medida y descripcion que se apetece de los caminos romanos.

Madrid 3 de abril de 1853.  
 Lo que se inserta en el Boletín oficial segun está prevenido. Orense 3 de agosto de 1853.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.



**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia cesan en sus destinos de Estanqueros:

- D. Manuel Villarino, de Navallo.
- D. Anselmo Luis, de Villardebós.
- D. Lorenzo Perez, de Terroso.
- D. Agustin Rodriguez, el de Quiroganes.
- D. Carlos Oterino, de Verin.
- D. Benito Salgado, de Cualedro.
- D. Bernardo Palomares, de la Gironda.
- D. Juan Ferreiro, del de Santa Eulalia de Montes.
- D. Francisco Salgado, del de Villamayor del Valle.

Todos correspondientes á la Administracion subalterna de Verin.

D. Antonio Rivera, del de San Esteban de Ribas del Sil, correspondiente á la vereda del Sil de la capital.

Y el de Paderne que servia Andrés Fernandez, correspondiente á la vereda de la Merca, tambien de la capital.

Los que acrediten poder pagar al contado los efectos de estanco y reanau ademas las circunstancias prescritas en la Real orden de julio último, puedan dirigir á esta Administracion principal las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos originales ó copias de ellos debidamente autorizadas, dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Orense 12 de agosto de 1858.—P. S., Pedro Gil.

**Ayuntamiento de Oimbra.**

Se halla de manifiesto al público en la casa consistorial de este ayuntamiento el reparto adicional á la territorial para el cupo de los 50 millones de rs. de recargo, desde el dia 7 del corriente al 15. Lo que se luce saber á todos los contribuyentes propietarios y forasteros, para que lo tengan entendido y no aleguen ignorancia. Oimbra agosto 6 de 1858.—E. A. P., Antonio Fernandez.—P. A. D. A., Miguel Perez, secretario.

**Idem de Villamartin.**

Se anuncia por esta corporacion la vacante de la secretaria del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, con la asignacion de 1,000 rs.; á cuyo fin se hace saber al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados que se crean idóneos para desempeñarla, los cuales pueden presentar sus solicitudes al señor Presidente de dicho ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde el siguiente de la insercion de este anuncio. Villamartin agosto 8 de 1858.—E. A. P., Manuel Noqueira.

**Juzgado de 1.ª instancia de Corcubion.**

Don Ignacio Bartolomé, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia en la villa y partido de Corcubion.—Por este edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Ramon Barrientos y Lema, natural y vecino de San Julian de Moraine, para que se presente en la cárcel pública de este partido por

consecuencia de causa criminal que se instruye sobre robo de ropas á su amo Don Enrique Duarte y Gonzalez, de la ciudad de Oporto: con prevencion de que no haciéndolo, se sustanciará en rebeldia y le parará el perjuicio oportuno; así bien se exorta á todas las autoridades civiles y militares, que siendo habido el Ramon Barrientos y Lema, cuyas señas se espresan á continuacion, se sirvan ordenar su detencion y remision á este juzgado con todo seguro, con cuyo servicio harán un obsequio á las leyes. Dado en la villa de Corcubion á 3 de agosto de 1858.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Nicolás de Pazos.

**Señales de Ramon Barrientos.**

Edad 19 años, estatura 5 pies, color blanco, pelo negro, barba poca, pantalon y chaqueta de tela negra, gorra negra; calza alpargatas.

**Idem de Bande.**

Don José Domingo Llera, juez de 1.ª instancia del partido de Bande.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Somoza, natural y vecino del pueblo de Ludeiros, parroquia de Santiago de Casardeita en el partido de Celanova, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le signe sobre intento de robo á D. Lorenzo Fernandez, de Quintela de Sta. Comba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo su arresto y conduccion á este juzgado á todas las autoridades de la provincia. Dado en Bande á 30 de julio de 1858.—José Domingo Llera.—D. S. O., Manuel Alvarez, por Aren.

**Idem de la Puebla de Trives.**

Se cito, llama y emplaza á José Losada, vecino de Santa Maria de Sabadelle, en la alcaldia y partido judicial de Chantada, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se presente en este juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se está instruyendo por robo de varios efectos pertenecientes á la fincañidad de D. Pascual Ferreira, economo de Vimieiro, la noche del dia 10 de junio último. Asimismo se exorta á todas las autoridades civiles y militares procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura y arresto del indicado José Losada, poniéndolo á mi disposicion. Puebla de Trives agosto 6 de 1858.—José Ventura Suarez.—D. S. O., Pedro Rodriguez.

**Señas personales del José Losada.**

Edad unos 36 años, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara flaca, color bueno, barba poca y castaña, algo hoyoso de viruelas, trae siempre un pañuelo atado á la cabeza ignorándose si tiene pelo.

Se cita, llama y emplaza á Juan Lamas, mozo sollero y vecino del pueblo del Burgo, alcaldia del Castro Caldelas en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á fin de recibirle su declaración indagatoria en causa que se está instruyendo sobre lesiones hechas á José Maria Vazquez, vecino de Aguil, la madrugada del dia 21 del actual. Asimismo se exorta á todas las autoridades civiles y militares que por cuantos medios esten á su alcance procuren la captura y arresto del sobre-

dicho Lamas poniéndolo á mi disposicion. Puebla de Trives julio 51 de 1858.—José Ventura Suarez.—De su orden, Pedro Rodriguez.

**Idem de Carballino.**

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Jacinto Filgueira, Andres Muñoz, Bernardo Alvarez, Vicente Bravo, Juan y Blas Lopez, vecinos de la parroquia de Arcos Santa Maria en este distrito municipal, á fin de que en el improrogable término de quince dias se presenten en este juzgado y escribania del que autoriza, para ser enterados de la acusacion fiscal propuesta en causa que con otros se les formó por lesiones menos graves inferidas á José Rodriguez, vecino de la parroquia de Piteira el martes de carnabal del corriente año; con apercibimiento que de no hacerlo serán juzgados en rebeldia, y seguirá sustanciándose el proceso con los estrados de esta audiencia, parándose el mismo perjuicio que si fuera con sus propias personas. Dado en Carballino á 50 de julio de 1858.—Andrés Tojo Montenegro.—Por mandado de S. S., Agustin Pereira.

**Idem de Carballo.**

El Sr. D. Meliton Mendez de S. Julian, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.—Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Suarez Lorenzo, natural y vecino de la parroquia de Santa Maria Magdalena de Montemayor, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la última insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurtos de una potra, una colmena de abejas y una yaca; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exorto y ruego á los señores Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes y demas autoridades competentes, se sirvan procurar la captura y remesa con seguridad á este juzgado del enunciado Francisco Suarez Lorenzo, cuyas señas se espresan á continuacion. Dado en Carballo á 50 de julio de 1858.—Meliton San Julian.—Por su mandado, José Vazquez.

**Señas de Francisco Suarez Lorenzo.**

Edad 22 años; estatura corta, cara afilada, nariz regular, barba lampiña, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, color blanco; vestia á diario camisa y cirolas de estopa, chaleco de burel blanco, chaqueta de burel castaño, y al dia festivo vestia tambien zapatos de cuero, botines y calzon de tarazona, chaleco de corte, chambera de bayeta amarilla y sombrero blanco de ala larga.

**Idem de Allariz.**

Don Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz etc.—Por el presente y en virtud de causa criminal pendiente por la escribania del que autoriza, contra José Reza, vecino de Seoane, por hurto de una azada á Benito Fernandez; se exorta á las autoridades para su arresto, cuyas señas son: edad 24 años, estatura regular, pelo negro, nariz ancha, ojos blancos, sin barba y de buen color. Al mismo tiempo se le cita y emplaza para que dicho Reza se presente á declarar indagatoriamente, pues de no hacerlo dentro de treinta dias le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el juzgado de Allariz á 6 de agosto de 1858.—Leonardo Casanova.—Ante mí, Leandro Miguez.

**Idem 2.º de paz de Orense.**

El Doctor D. Pedro Puga, juez de paz segundo de esta ciudad de Orense y su distrito municipal.—Hago notorio: que en este juzgado por la secretaria del que autoriza pende expediente de egecucion á instancia de Francisco Feijó, de la casa de la Burata en la parroquia de la Santísima Trinidad de este municipio, contra su convecino Francisco Garcia, por la cantidad de 100 rs. que aquel ha satisfecho al defensor de este Antonio de Nóvoa, de San Ciprian de Viñas, y para el pago se han embargado y tasado como del Garcia y se ponen en pública subasta las fincas raices á falta de otros enseres, que á continuacion se demuestran:

1.ª Al sitio da Lineira, dos cavaduras y un tercio de copelo semiente á labradío, linda á mediodia camino de estos términos que dirige á las casas de la Burata, naciente Francisco Feijó, por poniente y norte Maria Solveira, su valor con deduccion de una cuarta de vino tinto de renta á su dominio, es liquido el de 180 rs.

2.ª Y al de la Mina, cinco cavaduras y un tercio viña, labradío y parte de monte, linda á mediodia camino que dirige á las casas de dicha Burata, naciente Francisco Feijó, norte D. Joaquin Medela y poniente Ana Maria Solveira, su valor liquido deducidas tres y media cuartas de vino al referido directo dominio, es el de 512 rs.

El remate tendrá lugar el dia 21 de agosto próximo á la hora de doce del mismo en la audiencia de este juzgado; advirtiendo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa. Orense julio 30 de 1858.—Pedro Puga.—Por mandado de dicho señor, Manuel Lopez Sotelo, Srio.

**Idem 1.º de paz de Montederramo.**

Don Roberto Ogando, secretario del juzgado 1.º de paz del distrito de Montederramo.—Certifico: que en juicio verbal celebrado en la casa de audiencia del mismo juzgado por D. Pedro Cid, vecino del lugar y parroquia de Santa Maria de Santirso, contra Felipa Dominguez de la Gestosa, en San Cosme, recayó la sentencia que dice.—«En la villa de Montederramo á 5 dias del mes de agosto año de 1858 Don Antonio Fernandez, juez 1.º de paz de este distrito, con vista de la anterior acta de comparecencia á juicio verbal por ante mí secretario dijo: Que resultando haberse reclamado por D. Pedro Cid, vecino del pueblo y parroquia de Santa Maria de Santirso contra Felipa Dominguez, del de Gestosa, en San Cosme, la cantidad de 166 rs. resto de 105 que le aducaba por fruto que sacó al fiado de su casa de aquel: Resultando que para la obligacion presentada la demandada se constituyó á pagar los 105 rs., á cuya cuenta ha entregado solamente 29: Considerando que no ha comparecido al acto del juicio ni espuesto razon que se lo impidiese, sin embargo de haber sido citada en forma segun lo prevenido por la ley de enjuiciamiento civil, siguiendo así el juicio en rebeldia con arreglo al art. 1,173 de la misma debia de condenar y condena á la Felipa Dominguez al pago con las costas de los 76 rs. reclamados dentro de tercero dia: notifiquese esta sentencia en la forma que dispone el art. 1,183 y publíquese en el Boletín oficial conforme al 1,190 de la citada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Antonio Fernandez.—Roberto Ogando, secretario. Y para los efectos consiguientes en cumplimiento de lo mandado expido el presente, visado por el señor juez, que firmo, en Montederramo á 5 de agosto de 1858.—V.º B.º.—Antonio Fernandez.—Roberto Ogando, secretario.